

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 12 de noviembre de 1891.

Concurrieron el H. Sr. Presidente, el Rector de la Universidad, el Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Filosofía, Ciencias Naturales y Matemáticas y el R. P. Director de la Escuela Agronómica.

Después de leída, fué aprobada el acta de la anterior sesión.

En seguida se comenzó á discutir por tercera vez el Reglamento Orgánico de las Facultades de Ciencias de la Universidad Central.

Habiéndose dado lectura á los informes y al artículo 1º del referido Reglamento, el R. P. Director de la Escuela Agronómica dijo que la Ley mandaba hacer el arreglo de las Facultades de un modo definitivo, y que, por lo tanto, no debía aprobarse el artículo que se discutía.

El mismo P. Director de la Escuela Agronómica hizo, con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias la moción siguiente: "Modifíquese el art. 1º en los terminos siguientes: Las Facultades estarán sujetas á las mismas leyes y reglamentos por los cuales se rige la expresada Universidad, en cuanto lo permita la naturaleza de cada una". Puesta á votación, fué negada la proposición y aprobado el artículo 1º.

Leyóse el art. 2º El Decano de la Facultad de Matemáticas pidió la lectura de los artículos 11 y 13 de la Ley Adicional de 3 de setiembre de 1890, verificada la cual hizo la siguiente proposición que fué apoyada por el Decano de la Facultad de Ciencias: "El artículo 2º dirá: estas Facultades y la Escuela de Agricultura se compondrán del número necesario de profesores para las carreras profesionales determinadas en el programa del Instituto de Ciencias". Esta proposición fué negada y, después de un corto debate en el que terciaron el R. P. Director de la Escuela Agronómica, los tres Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Naturales, y el Sr. Rector de la Universidad, el Sr. Dr. Miguel Abelardo Egas, Decano de la Facultad de Ciencias con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía hizo la siguiente proposición que fué aprobada:

"En atención al corto tiempo que falta para que se reúna la próxima Legislatura y á las graves dificultades que se han encontrado, hasta hoy, para la organización completa de las Facultades de Ciencias y Escuela de Agricultura; suspéndase la discusión del Reglamento Orgánico de las mentadas Fa-



cultades y Escuela de Agricultura hasta que el Congreso dicte la nueva Ley de Instrucción Pública, conservándose, en tanto, las enseñanzas que se han dado hasta ahora”. De seguida se aprobó esta otra proposición hecha por el Decano de la Facultad de Jurisprudencia. “La Junta Administrativa de la Universidad presentará al Consejo General el proyecto para la asignación de los sueldos de los profesores, incluyendo el sobresueldo de que deben gozar los que den enseñanzas prácticas y suplementarias”.

En seguida el P. Director de la Escuela Agronómica, apoyado por el Decano de la Facultad de Matemáticas, propuso la siguiente modificación del programa vigente para la Facultad de Ciencias: “Refúndase la enseñanza de Ingeniería Rural en la de los ramos de Zootecnia y Agricultura especial; y la de Contabilidad en la de Economía Rural”.

El Consejo tuvo por bien aprobar esta modificación.
Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Sesión del 26 de noviembre de 1891.

Asistieron el H. Sr. Presidente, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales y Ciencias Matemáticas, el Rector de la Universidad y el Director de la Escuela de Agricultura.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior. El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales hizo una rectificación, verificada la cual, el acta fué aprobada.

El Decano de la Facultad de Matemáticas propuso que se reconsiderase el acuerdo sobre Proyecto de Reglamento para las Facultades de Ciencias en razón de que había algunos estudiantes que estaban en vísperas de dar sus grados, lo cual no lo podían hacer por ciertos inconvenientes que serían allanados con la aprobación de algunos artículos del Reglamento. Se resolvió que el Sr. Decano presentase en la próxima sesión, por escrito, los puntos que debían discutirse, dándose desde luego por aceptada la reconsideración.

Se aprobó el siguiente informe:—“H. Sr. Presidente del Consejo General.

En la sesión del 5 de marzo del presente año, este H. Consejo aprobó, sin limitación, la siguiente proposición. “Los alumnos de Facultad Mayor, del Colegio de San Vicente del Guayas, están sujetos al Reglamento de dicho Colegio”.—Claro

está que deben asistir á todas las prácticas indicadas en dicho Reglamento, y si la asistencia á los actos religiosos es obligatoria á los unos, debe serlo igualmente á los otros.

Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo siempre el más ilustrado del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, noviembre 25 de 1891.—Ezequiel Muñoz”.

Se leyó el informe que sigue:—“H. Sr. Presidente del Consejo General.

El Sr. Rector del Colegio Nacional del Guayas, pide se resuelvan por este H. Consejo, los tres puntos siguientes.—1º Si los alumnos de los Establecimientos de enseñanza libre, que no sean Seminarios Diocesanos ni otros que tengan privilegio especial para ello, y quisieren optar grados Académicos, están ó no en la obligación de matricularse anualmente en este Colegio Nacional. 2º Si los exámenes rendidos en dichos planteles, sin haber llenado este requisito, y sin que se haya hecho constar previamente el personal de Catedráticos, son válidos ó nulos, esto es, si pueden servir para optar un grado Académico, cual es el de Bachiller en Filosofía. ; y 3º Qué se hace con los alumnos que, habiendo rendido sus exámenes en dichos planteles, sin los requisitos antes referidos, ocurran á este Colegio Nacional á solicitar matrículas para continuar sus estudios ?

Vuestra Comisión opina respecto al primer punto lo siguiente: Es verdad que el art. 153 del Reglamento General, que dice: “Los que hicieron sus estudios en las escuelas ó establecimientos de enseñanza libre, conforme al art. 59 de la Ley Orgánica y quisieren ganar cursos para optar grados Universitarios, deberán también matricularse en la Universidad, ó en cualquier Liseo ó Colegio donde hubiere enseñanza pública del ramo á que se dediquen”, ofrece alguna duda á este respecto; pero si se considera 1º que el art. 101 de la Ley Orgánica se refiere sólo á los exámenes y certificados de asistencia á las clases; 2º que las cuotas de matrículas pertenecen á los Establecimientos de enseñanza nacional; para fomento de esta misma; 3º que es muy justo que en los Colegios nacionales conste la inscripción de los alumnos que se dedican á los estudios; y 4º que aun cuando por ahora no es de temer que en los Establecimientos de enseñanza libre se den matrículas en cualquier época del año, no es imposible que aquello tenga lugar alguna vez, (*siendo Establecimientos de pura especulación*) contrariando así abiertamente la ley y estableciendo una verdadera libertad de estudios, sin que las autoridades de Instrucción Pública puedan vigilar los libros de inscripciones (art. 96 de la Ley Orgánica); se deduce claramente que dicha matrícula debe hacerse en los Colegios nacionales respectivos. La práctica de esta Universidad Central ha sido ésta, y aun este mismo año escolar, se han matriculado los alumnos del Colegio libre de la Santa Infancia creado últimamente en esta Capital.

La segunda pregunta del Sr. Rector, no ofrece ninguna duda, pues para que un Liceo ó Colegio de enseñanza libre pueda recibir exámenes, que son válidos (art. 101), debe tener el número completo de Profesores y dictar todas las asignaturas que manda la ley. Si falta alguna de estas condiciones, claro está que no existe tal colegio de enseñanza libre y por consiguiente son nulos los exámenes en él rendidos. No así cuando falta sólo la matrícula en los Colegios Nacionales. Este H. Consejo puede y debe dispensar esta falta; pues no sería justo truncar ó por lo menos hacer perder los años estudiados á los jóvenes que han seguido los cursos en los Colegios de enseñanza libre; pero siempre que exista la matrícula en dicho Establecimiento, y paguen en los Colegios Nacionales las cuotas correspondientes á cada inscripción y se hayan cumplido los requisitos legales.

Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo siempre el del H. Consejo.—Quito, noviembre 25 de 1891.—Ezequiel Muñoz”.

Se votó por partes el informe.

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, leída la 1ª parte la combatió, fundándose en estas razones:

“Basta ver el art. 1º de la Ley Orgánica, para convencerse de que la enseñanza dada en los establecimientos libres, es pública; por tanto las matrículas deben expedirse por los establecimientos libres. A mi modo de ver, la matrícula es una especie de empadronamiento que debe estar en el colegio, en donde han hecho sus estudios los alumnos matriculados. No hay razón ninguna para que estos se matriculen en la Universidad ó en otro Colegio Nacional. Si acaso se hace esto por evitar un fraude, respecto del tiempo en que se ha dado una matrícula; muchas son las precauciones que se pueden tomar para evitarle sin necesidad de recurrir á la inscripción en los establecimientos nacionales. La aptitud para rendir un grado, no puede ser declarada sino por señalados establecimientos, y entonces pudiera corregirse el defecto que se hubiese notado. No se ve el provecho que la enseñanza saque de estas matrículas. Hay marcada é injusta animadversión contra los establecimientos libres, la cual puede llevar á que se niegue matrícula en los nacionales á los alumnos que quieran estudiar en los libres, con perjuicio de éstos. Los derechos de matrícula corresponden al establecimiento que da la enseñanza y ¿por qué los alumnos de los establecimientos libres han de contribuir á los gastos de los que ningún servicio les prestan? Por otra parte, el art. 101 de la ley permite á los colegios libres lo más, que es examinar y calificar los exámenes de sus alumnos, y ¿no se les ha de permitir lo menos, que es la matrícula?”

El P. Director de la Escuela Agronómica observó que la ley contraponía establecimientos libres con establecimientos públicos y pidió que se leyera el art. 153 del Reglamento General de Estudios.

El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía dijo: “á qué nos atenemos? ¿á la ley ó al Reglamento, siendo éste anterior á aquella? Realmente no tiene la Universidad derecho para ejercer ninguna ingerencia en los Colegios de libre enseñanza, ni para percibir los fondos de las matrículas en cuestión. No ha mucho vi en un periódico de Chile que se hallaba de una circular dirigida por la autoridad respectiva á los establecimientos de instrucción, nacionales y libres previniéndoles la enseñanza de Religión; pues en esa República los exámenes de todos los establecimientos se rinden ante una comisión especial nombrada por la autoridad respectiva. Ojalá nosotros llegáramos á hacer aquí lo propio. Yo propondría que se modificase el art. 153 del Reglamento General”.

El Sr. Presidente dijo: El objeto de la Ley al prescribir la matrícula en los colegios nacionales, es facilitar la formación de la estadística escolar; la matrícula es un registro público y por tanto no puede ser confiada á particulares. Por otra parte, el Reglamento General está vigente y hay que sujetarse á él.

Por mi parte, yo no encuentro duda ni contradicción ninguna entre él y la Ley Orgánica en el punto que se discute.

A lo que contestó el Sr. Decano de Jurisprudencia: “Mídamos, pesemos, ¿cuál importa más: la inscripción de una matrícula ú una acta de examen? Si esa inscripción es un documento público, auténtico, no lo será también el libro de actas de exámenes? No se confía á particulares este último? Por qué no se hace lo mismo con las matrículas? Sostengo que la enseñanza en los colegios libres es pública.

Puesta á votación la primera parte del informe, hubo empate.

Leídos de nuevo el punto en discusión y el art. 153 del Reglamento General, fué aprobado aquel, atendiendo á que este dice “se matricularán también etc”.

Leyóse la segunda parte del informe. Vistos los artículos 97 y 101 de la Ley y pedida la votación, se aprobó esta parte.

La tercera parte del informe fué aprobada, con la adición de estas palabras: “y se hayan cumplido los demás requisitos legales”.

Se leyó el informe siguiente:—“H. Sr. Presidente del Consejo General.

Muy justa es la solicitud del Sr. Dr. D. Manuel María Casares y debe elogiarse su entusiasmo por el adelanto de los estudios prácticos en las Ciencias Médicas, que son los que más le sirven. Debe, pues, accederse á ella y ampliar la orden que se dió á la Junta Administrativa para que figure en el presupuesto, que ha de aprobar este H. Consejo, el sobresueldo de esta nueva enseñanza práctica y suplementaria á la Cátedra que dignamente rige.

Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo siempre el

más acertado del H. Consejo.—Quito, noviembre 25 de 1891. Ezequiel Muñoz”.

El Sr. Rector de la Universidad manifestó que los Sres. Dres. Echeverría y Herrera habían presentado á la Junta Administrativa de la Universidad una solicitud análoga. Se resolvió entonces, que se remitiese á la misma Junta la petición del Dr. Casares con el informe para que fuesen tomados en consideración al tiempo de resolver la mentada solicitud de los Sres. Herrera y Echeverría.

Leyéronse el informe y solicitud que siguen:—“H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Solicito de US. H. se digne poner en consideración del M. I. Consejo, en que dignamente preside US. H., se me permita dar hasta dentro de tres meses los exámenes de Tecnología mecánica y Arquitectura; puesto que de la primera, aun no ha habido en la Facultad de Ciencias profesor quien la enseñe, y de la segunda, por no haberseme dado clases de esa materia, atendiendo, sin duda, á que era yo el único alumno que debería asistir á ellas.

Esta petición que elevo á US. H. es de sumo interés, pues que, habiendo concluido ya y dado todos los exámenes correspondientes al estudio de Química, con exclusión de los dos enunciados, anhelo por optar un grado que será fin de mis tareas.

Con tal motivo,—

A US. H. suplico se sirva, previo acuerdo del I. Consejo, acceder á mi justa petición, por estar basada en los términos que llevo expuestos.—Quito, octubre 29 de 1891.—H. Sr. Ministro. Manuel López”.

“H. Sr. Presidente:—El Sr. Manuel López pide se le permita rendir el examen de Tecnología mecánica y el de primer año de arquitectura, sin los respectivos certificados de asistencia. En el año escolar de 1890 á 1891 no se dictaron dichas clases: la primera por no haber un profesor nombrado para enseñar esta materia, y la segunda, porque el profesor de ésa, alterna anualmente con la de segundo año ú otra materia. La comisión cree, salvo Vuestro dictamen, que respecto al primer examen se debe acceder á la petición; mas no en cuanto al segundo; puesto que puede, en el presente año, el interesado asistir á la clase que de tal materia se da actualmente.—Quito, noviembre 27 de 1891.—Antonio Sánchez C.”.

El H. Consejo tuvo por bien acceder á la solicitud del Sr. López en todas sus partes.

Por último, se aprobó el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad:—H. Sr. Presidente.—Como la Ley Orgánica ni el Reglamento General han previsto el caso, materia de la consulta del Colector del Colegio Nacional de Cuenca, me parece acertada la disposición de la Junta Administrativa que ha ordenado que el profesor de la clase suprema de Gramática, al

no tener, como no tiene ni un solo alumno, enseñe la clase media y el profesor de ésta, la ínfima, sin que sea necesario conferirles nuevos títulos, pues bastan los que tienen de sus respectivas asignaturas para el abono de los sueldos. Respecto del sueldo que debe ganar el profesor que hace de Rector por falta de éste, si ha sido llamado conforme á la ley, debe gozar sólo la mitad, quedando la otra en beneficio del Establecimiento. Este es mi parecer, salvo el más acertado del H. Consejo General.—Quito, noviembre 26 de 1861.—Rafael Barahona.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 10 de diciembre de 1891.

Asistieron el H. Sr. Presidente, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Literatura, Ciencias Naturales, y Ciencias Matemáticas y el Sr. Rector de la Universidad Central.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Leyóse luego la solicitud siguiente:—“H. Sr. Ministro:—Pedí en la sesión anterior que el H. Consejo de Instrucción Pública, reconsiderase su dictamen sobre suspensión del reglamento que se discutía de las Facultades de Matemáticas y Ciencias físicas; fundado en la necesidad que hay de organizarlas debidamente como Facultades de la Universidad; puesto que en el Reglamento de Instrucción Pública nada se dice de programas ni exámenes para las carreras profesionales que se dan en dichas facultades; se perjudican muchos alumnos que habiendo terminado sus cursos no pueden aún optar sus diplomas ó grados:

En consecuencia pido se dé lugar, para que el H. Consejo resuelva lo que tenga por conveniente, acerca de los artículos 1º al 6º y del 14 al 27 del proyecto de reglamento para organizar las Facultades de Matemáticas y Ciencias incorporadas en la Universidad central de Quito.—Antonio Sanchez C”.

Vistos los artículos citados por el Sr. Decano en la solicitud preinserta, el H. Consejo tuvo por bien negarse á la reconsideración pedida.

En seguida se dió cuenta de la solicitud siguiente:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—

Sabedor de que mi solicitud relativa á la enseñanza práctica y suplementaria de Análisis Clínica de las orinas ha pasado á la H. Junta Administrativa, á que tengo la honra de

pertenecer, me apresuro á retirar la propuesta que hice. No puedo soportar, ni en contingencia, la sola idea de que pudiera tal vez sospecharse alguna influencia de mi parte, siquiera indirecta, al tratarse de sueldos.

En los hospitales de Europa y Estados Unidos he tenido ocasión de hacer un estudio especial de este ramo y, en posesión de los valiosos instrumentos y aparatos necesarios, creí prestar un servicio que no causara angustia á nadie. Cierto que el ilustrado profesor de Química Orgánica y Fisiológica enseña con incomparable esmero el análisis de la orina Fisiológica; pero las orinas en el estado *patológico* no pueden ser bien analizadas sino con el auxilio de la *Patología* y de la *Clínica*. Los aparatos y útiles que poseo no son de la misma clase que los de uso ordinario en los laboratorios de Química; son aparatos propios de una sala de *clínica*, y sirven para analizar las orinas mediante los procedimientos más sencillos y expeditos, es decir, tienen la inmensa ventaja de estar al alcance de la mayoría de los clínicos.

Si se pretenden economías y mejor servicio, del caso es, y justo y benéfico; por lo mismo, precíndase de mi propuesta y acéptese lo más provechoso y adecuado á las exigencias del día.

Ruego, pues, á U. S. H. se digne dar por retirada mi solicitud.—Quito, 2 de diciembre de 1891.—Manuel María Casares”.

Aceptóse la renuncia presentada por el Sr. Dr. Santiago Carrasco, de la Cátedra de Derecho Canónico en el Colegio de San Luis de Cuenca. El H. Sr. Presidente y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales pidieron que constasen en el acta sus votos negativos.

Se leyó el siguiente informe:—“Sr. Presidente del Muy Ilustre Consejo General de Instrucción Pública.—Según el artículo quinto número sexto de la Ley de 11 de mayo de 1878, corresponde al Consejo General resolver las consultas acerca de la inteligencia de las leyes, decretos y reglamentos de instrucción pública. La consulta del H. Sr. Ministro versa sobre la inteligencia y consiguiente aplicación del artículo 36 de la Constitución de la República; de modo que parece no estar en el caso del citado número sexto, que se concreta á las leyes decretos y reglamentos de instrucción pública. La interpretación de cualquier artículo Constitucional compete única y exclusivamente al Congreso; y por tal motivo juzga vuestra comisión que el Consejo General no puede interpretar el mencionado artículo 36 que ha motivado la consulta.

Pero si se resuelve en contra este punto previo, opina vuestra comisión que no pueden pertenecer al Consejo General sino los Ecuatorianos en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, ya que son los únicos que pueden ser funcionarios públicos. Este artículo Constitucional, con ligeras variaciones de redacción, lo hemos tenido siempre en nuestras precedentes

Constituciones. El Artículo segundo de la ya mencionada Ley dice así: “La acción administrativa de la instrucción pública se ejerce por las autoridades siguientes: El Consejo General de Instrucción Pública”; es por tanto incontestable que los miembros de este Consejo son funcionarios públicos; y por ello es que la misma Ley ha detallado las atribuciones del Consejo.

Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo siempre el más ilustrado del H. Consejo que es dueño del acierto.—Carlos Casares.—Federico Gonzales Suárez”.

Estoy de acuerdo con los SS. informantes Casares, y Gonzales Suárez en la primera parte del anterior informe.—*Carlos R. Tobar*.

El informe anterior fué discutido y votado por partes, habiendo sido aprobada la primera.

Se acordó suspender la solicitud del Gobernador de la provincia de Manabí acerca de la apertura del Colegio de Jipijapa, hasta recoger los datos necesarios, respecto del estado de la enseñanza primaria en esa provincia.

Vistas las respectivas solicitudes y examinados los documentos del caso, se decretaron los acuerdos siguientes:

1º Permite al Sr. Luciano Terán matricularse condicionalmente en Facultad mayor, y se le concede plazo hasta el 31 de diciembre del presente año para que rinda el exámen de Física, quedando, respecto del grado de Bachiller, incluido en la disposición general.

2º Permite al Sr. Teófilo Espinosa que se matricule condicionalmente en el 3º año de Farmacia, y rendir los exámenes del anterior durante el curso de este año.

3º Al Sr. Pompeyo R. Pastor se le concede matrícula de primer curso de Agrimensura, no obtenida en tiempo oportuno.

4º Se concede al Sr. Juventino Vélez, profesor de Filosofía en el Colegio de Loja, licencia por tres meses consecutivos.

5º Al Sr. Drausín Vivanco se le concede matrícula de 1º año de Jurisprudencia, no obtenida en tiempo hábil.

6º Igual gracia que al Sr. Vivanco, otórgase al Sr. Luis L. Calderón.

7º La misma gracia se dispensa al Sr. Baltazar Riofrío.

8º La misma gracia se concede á la Señorita Rosario Cisneros, respecto del 1º año de Obstetricia.

9º Al Sr. Augusto Zamora se le concede la misma gracia, respecto de la clase de Derecho civil y Canónico.

10 Se niegan las peticiones de los Sres. Delfín Cueva y Felipe Carballo relativas á obtener matrículas extemporáneas de 2º y 1º año de Humanidades, respectivamente.

Aprobóse el informe que sigue:—“Sr. Presidente:—En cumplimiento de lo dispuesto por US. en 15 de setiembre del corriente año, he examinado con la debida escrupulosidad el “Catecismo de la Constitución de la República del Ecuador”, que

el Sr. D. Juan León Mera presentó al Consejo con el fin de que se declare obra de texto para la enseñanza. La naturaleza del librito mencionado exigía, además, su cotejo con la carta fundamental á la que explica, y aun con las actas de la Asamblea constituyente de 1883-84, que dió á la República la Constitución que hoy la rige.

Como el Sr. Mera se ciñe con estrictez al espíritu de los preceptos por él explicados, como les comunica la claridad necesaria para que sean comprendidos por los niños y como, por fin, el "Catecismo explicado de la Constitución de la República del Ecuador" posee las cualidades de forma indispensables á una *obra de texto*, opino que el H. Consejo la declare tal, conforme á la solitud del peticionario.—Quito, á 11 de noviembre de 1891.—Carlos R. Tobar.

Dióse la tercera discusión al Reglamento de los deberes religiosos de los alumnos de las Universidades y Colegios de la República.

Fué negado el artículo 1º, habiendo pedido el Sr. Rector de la Universidad que constase su voto afirmativo; y en vez de este artículo se aprobó por unanimidad esta proposición: "La Universidad Central, las Corporaciones Universitarias y los Colegios y Liceos de la República concurrirán á principios de cada año escolar á una misa solemne para impetrar las luces del Espíritu Santo".

Se negó el artículo 2º.

A petición de los Sres. Decanos de las Facultades de Filosofía y Ciencias Naturales se suspendió la discusión, aplazándola para cuando concorra el Delegado del Sr. Arzobispo.

Dióse la segunda discusión al proyecto de reforma del Reglamento General de Estudios en la parte correspondiente á Medicina y Farmacia, y se ordenó que se lo remitiese á la Facultad de Medicina, para que informe sobre el particular.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanto la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.